



ARTÍCULO

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



ESTE ARTÍCULO FUE PREPARADO POR:

MARIANELA MASÍS

Socia de Impuestos
mmasis@bdo.cr

¿SIGUE TENIENDO COSTA RICA UN RÉGIMEN DE RENTA TERRITORIAL?

A partir de la emisión del fallo de la Sala Constitucional número 2022-023955 se genera un verdadero panorama de incertidumbre con respecto a la regulación de nuestro impuesto sobre la renta.

Una característica fundamental de nuestra Ley del Impuesto sobre la Renta ha sido (y continúa sin reforma legal al respecto) el sistema territorial. Esto quiere decir que nuestro legislador decidió someter a imposición con el impuesto sobre la renta únicamente a las manifestaciones de riqueza con fuente costarricense. Se trata de aquellos ingresos derivados de bienes ubicados, servicios prestados y capital utilizados en Costa Rica.

A pesar de que este principio de territorialidad se mantiene incólume en la Ley del Impuesto sobre la Renta, hace muchos años que la Administración Tributaria ha venido sosteniendo, de manera contraria a la Ley, una interpretación amplísima del concepto de territorialidad, basándose en una confusión de los conceptos de origen de la renta versus fuente de la renta.

Interpretación de la Administración Tributaria

Bajo esa línea de interpretación; las autoridades de Hacienda, entraban a valorar la situación de un contribuyente que mantenía por ejemplo inversiones en el exterior y llegaban a concluir que si el capital utilizado se originaba en nuestro país, entonces los rendimientos recibidos debían tributar también en Costa Rica, desconociendo por completo la regla clara de territorialidad y saltándose el examen básico de determinar dónde se estaba utilizando ese capital, si en Costa Rica o en el extranjero.

En seguimiento al ejemplo dado, si la fuente productora es la realización de una inversión en el extranjero (uso del capital en el extranjero) la respuesta es que tal fuente no es costarricense y por ende, la renta (rendimientos derivados de la inversión) no debería estar sujeta a imposición.



Dado que las autoridades de Hacienda de nuestro país mantuvieron otra tesis, a la hora de llevar a cabo sus actuaciones fiscalizadoras, se generó un antecedente y línea jurisprudencial adoptada en la que se avalaba este concepto amplísimo de territorialidad, que básicamente permitía que se adoptara un análisis de origen, entendiéndose como un capital semilla, o la vinculación a alguna estructura en nuestro país. Esta línea jurisprudencial fue objeto de una acción de inconstitucionalidad, por basarse en una violación al principio de reserva de ley que rige en materia tributaria.

Tras analizar el asunto, por mayoría, la Sala Constitucional rechazó la acción de inconstitucionalidad y como resultado de esto, se le da carta blanca a la Administración tributaria para seguir aplicando este concepto amplísimo de territorialidad, lo cual nos coloca en el peor de los mundos o en la peor situación de incertidumbre, ya que no se trata de una reforma estructural que establezca un sistema de renta mundial en nuestro país, con reglas claras y con la incorporación de mecanismos que alivien la doble imposición tributaria: es decir que permitan la aplicación de créditos por ejemplo, por haber soportado impuestos en otros países por la misma renta.

Se presenta entonces un panorama de duda sobre cuándo podemos justificar que una renta sea extraterritorial, pues lo cierto es que la Ley sigue manteniendo el principio de territorialidad, pero básicamente tenemos a una Administración Tributaria habilitada de forma amplia para cuestionar y desconocer ese principio, sin que los contribuyentes tengamos claras las reglas para determinar qué supuestos sí serán aceptados como extraterritoriales.

Ante esta incertidumbre, y si las Autoridades quieren migrar a un sistema de renta mundial, lo procedente sería que se lleve a cabo una verdadera reforma estructural de nuestro sistema y se contemplen mecanismos de alivio para la doble imposición, de lo contrario que se respete el sistema adoptado de territorialidad y que no se genere esta inseguridad jurídica, que en nada ayuda al clima de inversión de nuestro país.

De momento, los contribuyentes deberán examinar con cuidado y ponderar sus niveles de riesgo con respecto a sus ingresos extraterritoriales y tener presente el criterio amplísimo de vinculación a territorio nacional que podrán hacer las autoridades sobre ellos.



CONTÁCTENOS

Oficentro Ejecutivo La Sabana
Edificio 6, 5to Piso
San José, Costa Rica
Tel.: +506 2231 7060

www.bdo.cr
www.bdo.global

ESTE ARTÍCULO FUE PREPARADO POR:

Marianela Masis
Socia de Impuestos
mmasis@bdo.cr

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente con una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Costa Rica para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Costa Rica, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Costa Rica o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Auditores y BDO Legal, sociedades anónimas costarricenses, son miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Febrero 2023, BDO Costa Rica. Todos los derechos reservados. Publicado en Costa Rica.

www.bdo.cr

